Ley de 10 de octubre de 1912

Convento de la Merced. — Autorizase al Poder Ejecutivo para que proceda a su clausura.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— En ejecución de la ley de 17 de octubre de 1880, y no habiéndose aun dado cumplimiento a lo ordenado en ella, el Poder Ejecutivo procederá por el sólo, y en el término de seis meses, a la clausura del convento a que dicha ley se refiere.

Art. 2º.— Los bienes, muebles e inmuebles del indicado convento, se reglarán por el Código Civil.
Art. 3º.--- La clausura se hará extensiva al convento de la misma Orden recientemente instalado en la ciudad de Sorata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 7 de octubre de 1911.

BENEDICTO GOYTIA.

JULIO A. GUTIERREZ.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario.

> Juan 2º Alvarado. D.S.

Carlos Crespo. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Gobierno, en La Paz, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Claudio Pinilla.